



M. Carmen García >>

Directora Técnica de Lérez arqueológica S.L. |

| mcgarcia@icoig.es | 986 840893 |

La Constitución se creó para ser respetada

Las contradicciones que presenta el Reglamento de Protección del Patrimonio Cultural Gallego nos obliga a crear una nueva normativa

M. CARMEN GARCÍA

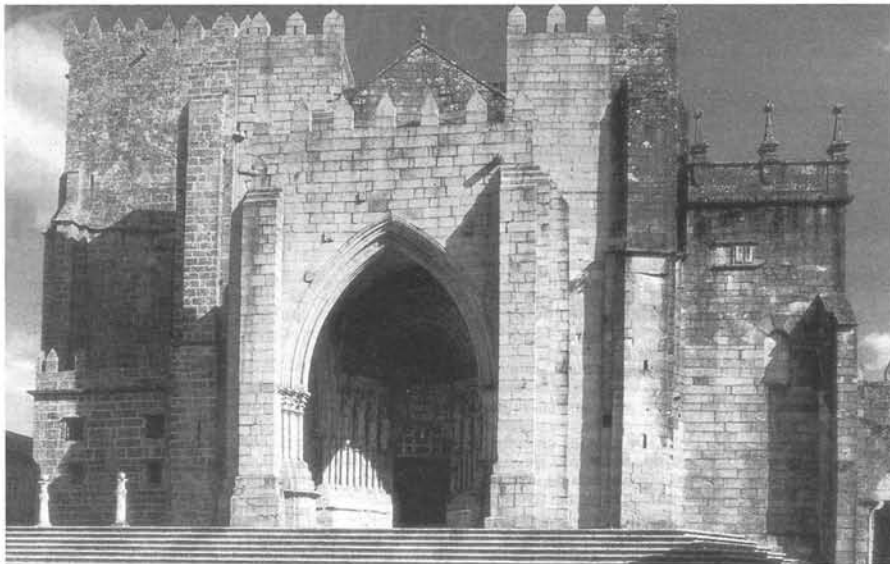
■ CASCO HISTÓRICO ■

Apreciados lectores: en el transcurso de mi tarea profesional percibo en múltiples ocasiones la extrañeza de algunos promotores por el papeleo que debe realizarse durante la tramitación de una Intervención Arqueológica. También me muestran su extrañeza los políticos de algunos concejos frente al hecho del elevado nivel de protección que se brinda a los entornos de cualquier resto arqueológico y la reducida protección que se ofrece a otros elementos integrantes del Patrimonio Cultural Gallego.

Es una extrañeza perfectamente comprensible, y que comparto. Desde estas páginas intentaré esbozar una serie de contradicciones que hacen necesaria de forma urgente la promulgación de un Reglamento de Protección Integral del Patrimonio Cultural Gallego, acorde con el resto del ordenamiento jurídico de aplicación.

"Integran el Patrimonio Cultural de Galicia los bienes muebles, inmuebles e inmateriales de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico y técnico. . ." (Art. 1.3 de la Ley de Patrimonio Cultural de Galicia - LPCG). De toda esta amplísima gama de elementos que forman parte de nuestro vasto Patrimonio Cultural, tan solo ha desarrollado protección general a nivel reglamentario (Decreto) el Patrimonio Arqueológico.

El desarrollo de herramientas generales



Mantener el actual Reglamento significa conformarnos con mirar nuestra historia por un ventanuco cuando disponemos de todo el horizonte

El desarrollo de herramientas generales de protección para los elementos de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, etnográfico, científico y técnico, etc. forman un amplio desierto. En este punto, el componente arqueológico fagocita a todos los demás integrantes del Patrimonio Cultural.

de protección para los elementos de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, etnográfico, científico y técnico, etc. forman un amplio desierto. En este punto, el componente arqueológico fagocita a todos los demás integrantes del Patrimonio Cultural, apoyándose en que es el único que posee un desarrollo de tipo reglamentario (Decreto 199/1997). Hay que recordar la frase atribuida a Romanones: "Me da igual que otro haga la Ley, si me dejan hacer el Reglamento".

El Decreto 199/1997

que regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Galicia posee una serie de vicios y defectos que hacen que su obligada aplicación a obras y proyectos tenga que realizarse con calzador.

No se trata de una norma prevista para la regulación de una actividad económica, si no que se trata de un decreto pensado para realizar labores de investigación (puede comprobarse en la guía de servicios de la página web de la Xunta), adecuada a la contratación de los equipos investi-

gadores de la universidad por parte de los constructores de grandes infraestructuras.

Cuando se ha de aplicar este decreto a las obras, planeamiento y actividades habituales, presenta, debido a su origen, importantes dificultades, que son las que generan la extrañeza de la mayor parte de los promotores.

Como centro, vamos a estudiar la figura del solicitante: "Podrá solicitar y obtener autorización para dirigir y realizar las actividades reguladas por la presente disposición todas las personas que pose-

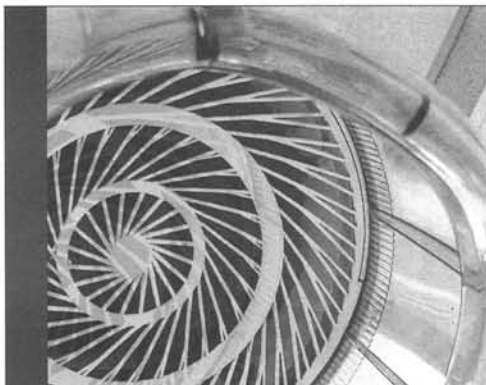
an el título superior con estudios de prehistoria y arqueología, con experiencia demostrada en la actividad para la que se solicita la correspondiente autorización.....". Esto encierra diversas contradicciones.

a) La autorización la solicita y obtiene el arqueólogo, no el promotor. Entra en contradicción con el Art. 9.1.c de la LOE, donde fija que es el promotor quien debe obtener las licencias y autorizaciones administrativas. Este contrasentido, traspasado a otros campos de la construcción, es

equivalente a que la autorización para construir una presa no la obtenga el promotor (p.e. FENOSA), si no el ingeniero que firma el proyecto, obteniendo, además, la exclusividad y obligatoriedad de la dirección de obra. Dentro de una actividad normal, esto bordearía el disparate.

b) El solicitante poseerá "el título superior con estudios de prehistoria y arqueología". Bien, la prehistoria es el periodo anterior a la invención de la escritura, pero ¿que es la arqueología?. Esta se define como "Ciencia que estudia lo que se refiere a las artes, a los monumentos y a los objetos de la antigüedad, especialmente a través de sus restos". Complementariamente, arqueológico se define como "1... 2- Antiguo, desusado, sin importancia actual". Con estas definiciones (RAE), cualquier licenciado en Historia, Historia del Arte, o similares, puede ejercer como arqueólogo. Tan arqueológicos son los restos de una construcción celta como la línea de fabricación de los Ford T. Ambos son elementos en desuso que permiten estudiar la forma de vida y la organización de la sociedad en un tiempo ya pasado.

No obstante, lo ambiguo del redactado (ni el típico "técnico competente", ni fija ninguna licenciatura concreta), hace que algunos servicios de la Administración, restrinjan los arqueólogos exclusivamente a los licenciados en Historia con especialidad en Arqueología y Prehistoria. Esto supone que cualquier actuación de tipo ar-



look & feel
ma verick's

CONDE TORRECEDEIRA, 10 B
36202 VIGO
TELF> 986 22 15 22



queológico, incluidas las que afectan a "Bienes inmuebles de carácter industrial" (Art. 66 LPCG), mayoritariamente del siglo XIX, deba ser realizada por un especialista en prehistoria. ¿No es una contradicción?

c) El solicitante tendrá, también, "experiencia demostrada en la actividad..." (Art. 5) y se incluirá su currículum dentro del proyecto (Art. 6.1.b). Una muestra más del origen de este reglamento como autorización para investigaciones. El currículum, la experiencia, etc. se solicitan por parte de la Administración, para un profesional titulado, como méritos en los concursos o para conceder una subvención. No conozco ningún caso en que para edificar un rascacielos, construir una presa o instalar una refinería de petróleo, se haya exigido que el proyecto contenga el currículum del Arquitecto o Ingeniero redactor, y que la autorización pueda ser denegada si la administración considera que el currículum es insuficiente.

Esto genera una importante conjunto de problemas. Entre ellos, la inseguridad jurídica del solicitante. Para poder aceptar un encargo ¿tengo que pedir primero permiso a la Administración?, ¿y si no consideran suficiente mi currículum?

En segundo lugar, se salta a la torera el Art. 36 de la Constitución, sobre Colegios Profesionales y ejercicio de profesiones tituladas. Esto no es baladí. Permite eliminar del libre mercado de bienes y servicios a todos los titulados que carezcan, a criterio del servicio administrativo correspondiente, de "experiencia demostrada".

Esta exigencia acarrea un importante efecto económico. Produce una importantísima restricción de la oferta de profesionales. Salvo los habituales, nadie está seguro de que le acepten un proyecto, lo que entra en discrepancia con la Ley 16/1989, de defensa de la Competencia. Como

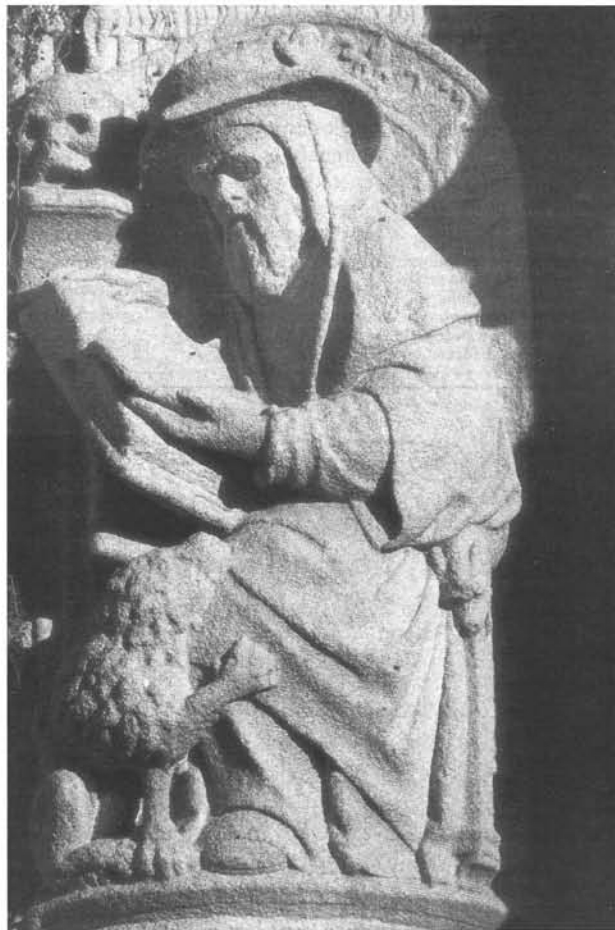
No se trata de reajustar el reglamento y dictar otros para las restantes manifestaciones de nuestro Patrimonio Cultural, que son muchas. Se trata de elaborar un "Reglamento para la Protección Integral del Patrimonio Cultural Gallego"

el término "experiencia demostrada" es totalmente arbitrario, también choca contra el Art. 9.3 de la Constitución, donde esta garantiza su "interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos"

Si este es el único Reglamento de aplicación general que se ha desarrollado para la protección del Patrimonio Cultural Gallego, nos conformamos con mirar nuestra historia por un ventanuco cuando disponemos de todo el horizonte. No se trata de reajustar este reglamento y dictar otros para las restantes manifestaciones de nuestro Patrimonio Cultural, que son muchas. Se trata de elaborar un "Reglamento para la Protección Integral del Patrimonio Cultural Gallego", que establezca los correspondientes niveles de protección para los bienes no inventariados, que normalice tipologías y definiciones, que actúe de nexo con los catálogos e inventarios que realizan los concellos y otras

instituciones, que solicite que los proyectos los firme "técnico competente" (ya se encargará la oficina de gestión universitaria de indicar que titulaciones cumplen los requisitos y cuales no), con visado del colegio profesional correspondiente, y dejar el actual decreto para lo que corresponde a su estructura "por el que se regula la actividad de Investigación Arqueológica en la Comunidad Autónoma de Galicia" Cuando para realizar una Prospección del Impacto Cultural y Etnográfico en los terrenos de una fábrica del siglo XIX es obligatorio y suficiente que actúe un especialista en prehistoria, alguien cree que nuestro país aún no ha salido de la Edad de Piedra.

La idea no tiene derechos de autor, cualquier grupo político o ciudadano realmente interesado por la conservación, en su conjunto, del Patrimonio Cultural Gallego puede pensársela, mejorarla y promoverla.



La combinación entre la diversión de una piscina, el relajamiento de un spa de hidromasaje y la posibilidad de hacer gimnasia acuática, se llama: "Swim Spa"

El Swim Spa es ideal para:

- Hacer ejercicios de agua
- Hidroterapia
- Relajamiento
- Diversión para toda la familia

INFORMACIÓN SIN COMPROMISO
TELF: 986 85 40 33 - 665 40 81 35

